

vámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Acoma, S. A.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Acoma, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Acoma, Sociedad Anónima», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras de plomo y cinc en los términos municipales de Alcaracejos y Villaviciosa (Córdoba), denominadas «Rosalejo», «Ampliación a Rosalejo», «Cara al Sol», «Ampliación a Cara al Sol», «Primera Ampliación a Cara al Sol», «Brunete» y «Garavita».

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24092

ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se conceden a «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), con domicilio en Madrid en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y, visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 1102/1977 de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA) con domicilio en Madrid, en relación con su actividad exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior, y acción en el exterior y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el período de instalación.

Dos.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Empresa Nacional del Uranio, S. A.» (ENUSA), son de aplicación en lo procedente de modo exclusivo, a las propiedades mineras ubicadas en la fecha de la solicitud en territorio nacional y a las actividades mineras desarrolladas en territorio extranjero.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

24093

ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la Acción Concertada del Sector de Ganado Vacuno de Carne.

Ilmo. Sr. Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura autorizando la inserción en las Actas de Concerto de Ganado Vacuno de Carne del cambio de titularidad en las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la Acción Concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de los mismos, hasta la fecha de su vigencia.

Relación que se cita

Empresa «Luis Frechilla Guerra», expediente número 7.869, emplazada en Fresno de Sayago (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Victoriano García Moratinos» por Orden de 13 de abril de 1978. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de enero de 1978.

Empresa «Julio Francisco Sánchez», expediente número 7.791, emplazada en Pereruela (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Marcelino Santos Lorenzo» por Orden de 15 de febrero de 1977. Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1977.